



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAÑSGORDAS
Cañasgordas, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PERTENENCIA (MÍNIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE	MARÍA DIOCELINA HIGUITA RAMÍREZ
DEMANDADO	RAFAEL JIMÉNEZ ÚSUGA COMO HEREDERO DETERMINADO DE MARÍA TULIA ÚSUGA DE JIMÉNEZ Y OTROS
RADICADO	05138-40-89-001-2021-00003-00
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	AUTO N° 039
DECISION	ADMITE DEMANDA

Subsanados los defectos de los que adolecía la presente demanda con pretensión de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de mínima cuantía, advierte el Despacho que ella reúne a cabalidad lo ordenado por los artículos 82, 83, 84, 368 y 375 del Código General del Proceso; por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda sobre declaración de pertenencia "**Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio**" sobre el inmueble denominado 'La Peña', ubicado en la vereda Rubicón o Chuza, zona rural del municipio de Cañasgordas, que tiene los siguientes linderos: "*Del desemboque de la quebrada piedra candela en la peña, quebrada piedra candela arriba, hasta una cuchilla de filo, de aquí para arriba al lindero con **Tiburcio Giraldo**, hasta aquí lindando con **Juan de Dios García**, se sigue de para arriba lindando con Giraldo, hasta subir al camino que gira para Cestillal, se sigue camino abajo, hasta lindar con propiedad de **Julio Cardona** y **Ernestina Cano**, de aquí para abajo lindando con estos señores por cercos de alambre, hasta encontrar lindero con predio de **Félix Úsuga**, se sigue de para abajo lindando con Úsuga, hasta encontrar lindero con propiedad del otorgante Jiménez. Se sigue lindando con esta propiedad hasta bajar a la quebrada la Peña y por esta arriba al primer lindero punto de partida*". Predio identificado con matrícula inmobiliaria 011-17735 de la ORIP FRONTINO, bajo escritura pública N° 52 del 02 de febrero de 1975, Ficha Predial N° 5704160 y Catastro Municipal N° 138020000030002300000000.

La presente demanda es propuesta por la señora **MARÍA DIOCELINA HIGUITA RAMÍREZ**, con cédula N° 21.608.757, en contra de **RAFAEL JIMÉNEZ ÚSUGA** como **HEREDERO DETERMINADO (HIJO) DE MARÍA TULIA ÚSUGA DE JIMÉNEZ**, y **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la misma **MARÍA TULIA ÚSUGA DE JIMÉNEZ Y LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE** referido anteriormente.

SEGUNDO: Se ordena informar de la existencia de la presente demanda a los representantes legales de las siguientes entidades públicas: Agencia Nacional de Tierras (que reemplazó al INCODER), Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y al Municipio de Cañasgordas (Ant.), para los fines indicados en el artículo 375, numeral 6 del CGP. Se oficiará en tal sentido.

TERCERO: Se dispone el emplazamiento del señor **RAFAEL JIMÉNEZ ÚSUGA**, como **HEREDERO DETERMINADO**, así como, de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **MARÍA TULIA ÚSUGA DE JIMÉNEZ**. El emplazamiento se hará en la forma y para los fines previstos en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia, con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Se procederá mediante la inclusión del nombre de los demandados, las partes, la clase del proceso, tipo de prescripción adquisitiva, la descripción de los linderos del inmueble, identificación del predio (ficha predial, cédula catastral y folio de matrícula), y el Juzgado que los requiere con todos los datos de ubicación (dirección, correo electrónico).

CUARTO: EMPLAZASE a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el bien, para que concurren al proceso, en la forma y términos dispuestos por el artículo 375 del C.G.P., reglas 6 y 7. Se procederá como lo dispone el artículo 108 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Se ordena a la parte demandante la instalación de una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, cuya elaboración deberá cumplir con los lineamientos previstos en el numeral 7º del art. 375 del C.G.P. Instalada la valla, la

parte demandante aportará fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellas. La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de instrucción y juzgamiento.

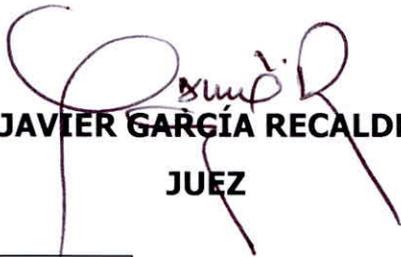
SÉPTIMO: Así mismo, se ordena que una vez se hayan aportado las fotografías de que trata el numeral anterior **e inscrita la demanda**, se proceda con la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: Se ordena la inscripción de la demanda **en el folio de matrícula N° 011-17735 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino** (art. 375 núm. 6 del C.G.P). Se oficiará para tales efectos.

NOVENO: Esta demanda se rituará como verbal sumario y en única instancia, por ser de mínima cuantía, y con las formalidades prescritas en los artículos 375, 390 y siguientes del Código General del Proceso.

DÉCIMO: Se reconoce personería jurídica al doctor JAMES EMILIO DAVID ÚSUGA, con cédula 70.434.406, y Tarjeta Profesional N° 264.157 del C. S. de la J., abogado en ejercicio, para representar los intereses de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER GARCÍA RECALDE
JUEZ

CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. <u>009</u> FIJADO HOY <u>8</u> DE <u>febrero</u> DE <u>2021</u> A LAS 8:00 A.M. EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAÑASGORDAS, ANTIOQUIA.  SECRETARÍA
